

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. E. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6 de octubre de 1925.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN REAL ORDEN

El Estatuto municipal, primero y el Reglamento de 28 de agosto de 1924, después, recogiendo una aspiración generalmente sentida, dispusieron que en el plazo de un año, a partir de la fecha de su promulgación, quedase organizado en España un Montepío general de Empleados municipales. Al efecto, el artículo 115 del Estatuto dispuso que el Instituto Nacional de Previsión realizase el difícil y complicado estudio que requería la organización de tan importante organismo, habiendo, en efecto, el referido Instituto dado cumplimiento a la misión que se le confió, presentando a este Ministerio un luminoso informe sobre las bases de lo que debe ser tal institución; y con un espíritu amplio y con aquel tecnicismo que da la práctica y la experiencia, pone de relieve toda la importancia, que ya el legislador dió, a una idea tan sentida como deseada, que no pudo tener un legislaciones anteriores la realidad efectiva que el Gobierno desea darle con la mayor rapidez posible.

Al justificar dicho Centro oficial el tiempo transcurrido, expone que no ha sido labor sencilla la de reunir los textos legales por que se rigen los principales países europeos en la previsión de los riesgos de vejez, invalidez y muerte de los empleados al servicio de las Administraciones locales. Al tratar de la novedad del empeño y de la ventaja que significaba el aprovechamiento de ajenas experiencias, realiza como caso de justicia digno de consignarse la eficaz cooperación prestada por la Oficina Internacional del Trabajo a la orientación que el Instituto Nacional ha tenido que recoger para completar tan meritoria estudio.

Tras la labor técnica y la información extranjera, el referido Instituto, que desea llegar al término completo de su cometido, considera indispensable y necesario que se le faciliten los datos que se detallan en el cuestionario que se inserta al final de esta disposición.

Las Corporaciones municipales y las Diputaciones provinciales son las primeras interesadas en esta obra que ha de llenar la justa recompensa a una clase de funcionarios que hasta aquí no ha contado con un Montepío o Mutualidad general para el percibo de haberes pasivos.

En consideración a todo ello, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, con el fin de que el Instituto Nacional de Previsión pueda completar el estudio de un Montepío o Mutualidad para los funcionarios municipales o provinciales; por los Gobernadores civiles se remitan al referido Centro oficial todos los datos que se consignan en el cuestionario que se inserta.

Los Ayuntamientos enviarán a los Gobernadores de sus respectivas provincias, con la prontitud posible, los antecedentes que se reclaman, teniendo presente que, con el fin de facilitar una labor que, además de ser preceptiva, es de absoluta necesidad llevar a la práctica con toda urgencia, las relaciones y antecedentes del cuestionario habrán de realizarse con escrupulosa exactitud, toda vez que han de ser base de una estadística que no debe contener errores, por lo que entorpecería la labor que ha de llevarse a cabo, al comprobarse en su día, con una documentación que ha de ser base del reconocimiento de derechos pasivos.

Las Diputaciones provinciales, que también por disposición de la ley les alcanza y comprende el estudio a realizar, observarán el mismo cuidado en la remisión de los datos de referencia.

Los Gobernadores civiles cuidarán de que se publique el cuestionario del Instituto Nacional en los Boletines Oficiales de sus respectivas provincias, haciendo saber a los Ayuntamientos y Diputaciones la importancia y el interés que estos trabajos ofrecen para sus dependientes y servidores de todas clases, por lo que deben ser los más interesados en que ese servicio responda a la magnitud e importancia del propósito que se persigue, y recabarán asimismo de los Colegios oficiales de Secretarios la remisión de los análogos antecedentes por lo que respecta a sus asociados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1925. El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias de España y Delegaciones de Canarias y Baleares.

Cuestionario que se cita

1. Relación nominal de empleados y dependientes de plantilla, con expresión de su edad, retribución y años de servicios.
2. Si en el Municipio, Diputación, Mancomunidad, Cabildo o entidad de que se trate existen funcionarios con derechos pasivos reconocidos, y en tal caso:
 - a) Un ejemplar de los Reglamentos o copia de los acuerdos por que se rijan.
 - b) Cantidades pagadas anualmente por ese concepto.
 - c) Datos precisos para valorar actualmente los derechos adquiridos por los funcionarios, que son las siguientes: 1.ª, edad actual; 2.ª, edad en la que comenzarán el disfrute de la pensión por jubilación o retiro; 3.ª, cuantía de esta pensión; 4.ª, ídem de la pensión de viudedad o de orfandad a que tuviesen derecho.
 - d) Datos precisos para determinar el valor actual de las obligaciones de las Corporaciones por las pensiones que en la actualidad satisfacen en concepto de jubilación, viudedad u orfandad; y que son los siguientes:
 1. Para las jubilaciones o retiros; 1), cuantía de pensión que disfruta; 2), edad; 3), al estar casado, edad de su mujer; 4), cuantía de pensión que correspondería en su día a la viuda; 5), de tener hijas o hijos, la edad de ellos; 6), cuantía de la pensión de orfandad que les correspondería en su día, caso de no ser igual a la de viudedad.
 - II. Para las pensiones de viudedad; 1), cuantía de la pensión; 2), edad de la viuda; 3), si tiene hijas o hijos, la edad de ellos; 4), cuantía de la pensión de orfandad reversible a éstos.
 - III. Para las pensiones de orfandad; 1), cuantía de la pensión; 2), edad de los pensionistas, varones o hembras.
3. Cantidad consignada en presupuesto para las atenciones del retiro obrero obligatorio y expresión de la parte de la misma que corresponde a los empleados de plantilla y de la que corresponde a los obreros eventuales.
4. Expresión de si la entidad local abona de sus fondos el impuesto de utilidades correspondiente a sus empleados y de la suma consignada al efecto.
5. Informe de si existe alguna Mutualidad, Sociedad, Caja, Montepío o institución fundada por los funcionarios o empleados para fines de previsión; de si lo subvenciona el Ayuntamiento o Diputación y cuánto; de los ingresos de que dis-

pone y del estado de fondos. A ser posible, copia del Reglamento o Estatutos por los cuales se rige.

6. Si existe algún recargo, ingreso, premio, derechos, descuentos, etc., percibidos con destino a atenciones de previsión social o derechos pasivos de los empleados.

(Gaceta del día 29 de septiembre de 1925.)

Gobierno civil de la provincia

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Circularos

Esta Junta en sesión celebrada el día 30 del pasado mes de septiembre, acordó establecer el precio del quintal métrico de harina única en fábrica sin sacco a 58 pesetas, cuyo precio empezará a regir desde la publicación en este periódico oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

León 3 de octubre de 1925.

El Gobernador-Presidente,
José del Río Jorja

No dándose por los Secretarios de Ayuntamiento cumplimiento a lo dispuesto en art. 10 del Reglamento de funcionarios municipales de remitir dentro de los ocho días siguientes a cada reunión cuatrimestral, a este Gobierno civil para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, el extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente del Ayuntamiento, se hace saber a los mismos que deben dar cumplimiento a dicho servicio en el plazo de cinco días, procurándose por los mismos no incurrir para lo sucesivo en dichas omisiones.

León 2 de octubre de 1925.

El Gobernador,
José del Río Jorja.

Secretaría

Como resultado del concurso anunciado y en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 28 de agosto de 1924, ha sido nombrado Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Laguna de Negrillos, D. José Martínez Herrero, Secretario en propiedad de Algañafe, pueblos de esta provincia.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.

León, 6 de octubre de 1925.

El Gobernador,
José del Río Jorja

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LEÓN

Ejercicio de 1924 a 1925

CUENTA definitiva justificada que yo, D. Aniceto Valcarlos García, Depositario de dichos fondos, rindo en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Provincial, regla 50 de la circular de 1.º de junio de 1886 y demás disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas durante dicho año, comprendida desde 1.º de julio de 1924 a 30 de junio de 1925, y de las satisfechas durante el mismo periodo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

CARGO	Pesetas Cts.
(1) Son Cargo un millón cuatrocientos diez y nueve mil doscientas veintinueve pesetas y cincuenta y ocho céntimos, a que ascienden las cantidades recaudadas en todo el año de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que por menor expresan las adjuntas siete <i>Relaciones de Cargo</i> que comprenden los ochocientos setenta y dos <i>Cargámenes</i> que también se acompañan.....	1.419.229 58
DATA	
Son Data un millón ciento veinte mil ochocientos cuarenta y una pesetas y cincuenta y cuatro céntimos, pagadas en todo el periodo de esta cuenta a los establecimientos, dependencias, corporaciones e individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto provincial, según por menor expresan las once <i>Relaciones de Data</i> que se acompañan y acreditan los adjuntos cuatrocientos veintidós <i>Libramientos</i>	1.120.841 54
Saldo o existencia de esta cuenta doscientas noventa y ocho mil trescientas ochenta y ocho pesetas cuatro céntimos.....	298.388 04
TOTAL IGUAL	1.419.229 58

SEGUNDA PARTE.—CLASIFICACIÓN POR CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO

	Operaciones realizadas desde 1.º de julio de 1924 a 30 de junio de 1925
	Pesetas Cts.
INGRESOS	
1 Rentas.—Rel. núm. 1.....	17.665 20
2 Portazgos y barcajes.—Rel. núm. 2.....	" "
3 Donativos, legados y mandas.—Rel. núm. 3.....	" "
4 Repartimiento.—Rel. núm. 4.....	971.889 96
5 Instrucción pública.—Rel. núm. 5.....	" "
6 Beneficencia.—Rel. núm. 6.....	7.086 93
7 Extraordinarios.—Rel. núm. 7.....	5.353 13
8 Arbitrios especiales.—Rel. núm. 8.....	3.162 60
9 Empréstitos.—Rel. núm. 9.....	" "
10 Enajenaciones.—Rel. núm. 10.....	" "
11 Resultas.—Rel. núm. 11.....	403.997 03
12 Movimiento de fondos o suplementos.—Rel. núm. 12.....	" "
13 Reintegros.—Rel. núm. 12.....	10.124 78
14 Valores fuera de presupuesto.—Rel. núm. 14.....	" "
CARGO	1.419.229 58
PAGOS	
1 Administración provincial.—Rel. núm. 1.....	110.902 18
2 Servicios generales.—Rel. núm. 2.....	11.078 59
3 Obras obligatorias.—Rel. núm. 3.....	31.063 25
4 Cargas.—Rel. núm. 4.....	38.717 41
5 Instrucción pública.—Rel. núm. 5.....	43.580 "
6 Beneficencia.—Rel. núm. 6.....	698.063 77
7 Corrección pública.—Rel. núm. 7.....	" "
8 Imprevistos.—Rel. núm. 8.....	9.206 53
9 Nuevos establecimientos.—Rel. núm. 9.....	" "
10 Carreteras.—Rel. núm. 10.....	" "
11 Obras diversas.—Rel. núm. 11.....	" "
12 Otros gastos.—Rel. núm. 12.....	48.183 98
13 Resultas.—Rel. núm. 13.....	104.993 83
14 Movimiento de fondos o suplementos.—Rel. núm. 14.....	25.000 "
15 Devoluciones.—Rel. núm. 15.....	100 "
16 Valores fuera de presupuesto.—Rel. núm. 16.....	" "
DATA	1.120.841 54

(1) Esta cantidad lleva incluida la existencia del presupuesto anterior.

TERCERA PARTE.—CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS

Artículos	INGRESOS	Operaciones realizadas desde 1.º de julio de 1924 a 30 de junio de 1925
		Pesetas Cts.
	CAPÍTULO PRIMERO	
	<i>Rentas</i>	
1.º	Rentas y censos de propiedades.....	17.665 20
	CAPÍTULO IV	17.665 20
	<i>Repartimiento provincial</i>	
Único	Repartimiento provincial.....	971.889 96
	CAPÍTULO VI	971.889 96
	<i>Beneficencia</i>	
Único	Ingresos propios de los establecimientos del ramo....	7.086 93
	CAPÍTULO VII	7.086 93
	<i>Ingresos extraordinarios</i>	
Único	Ingresos extraordinarios.....	5.353 13
	CAPÍTULO VIII	5.353 13
	<i>Arbitrios especiales</i>	
Único	Arbitrios especiales.....	3.162 60
	CAPÍTULO XI	3.162 60
	<i>Resultas</i>	
1.º	Existencia en BI de marzo de 1924.....	290.689 97
2.º	Créditos pendientes de recaudación.....	173.310 06
	CAPÍTULO XIII	403.997 03
	<i>Reintegros</i>	
Único	Reintegros.....	10.124 78
		10.124 78
	GASTOS	
	CAPÍTULO PRIMERO	
	<i>Administración provincial</i>	
1.º	Gastos de la Diputación.....	91.292 18
2.º	Material.....	12.990 "
3.º	Comisiones especiales.....	6.690 "
	CAPÍTULO II	110.902 18
	<i>Servicios generales</i>	
1.º	Quintas.....	1.578 59
3.º	<i>Boletín Oficial</i>	6.000 "
4.º	Elecciones.....	500 "
	CAPÍTULO III	11.078 59
	<i>Obras obligatorias</i>	
1.º	Reparación y conservación de caminos.....	28.361 55
4.º	Reparación y conservación de fincas.....	2.701 70
	CAPÍTULO IV	31.063 25
	<i>Cargas</i>	
1.º	Contribuciones y seguros.....	1.432 96
2.º	Pensiones.....	17.490 79
5.º	Deudas reconocidas y censos.....	19.838 66
	CAPÍTULO V	38.717 41
	<i>Instrucción pública</i>	
1.º	Junta provincial.....	740 "
2.º	Institutos.....	" "
3.º	Escuelas Normales.....	40.190 "
4.º	Inspección de Escuelas.....	" "
6.º	Biblioteca.....	2.650 "
	CAPÍTULO VI	48.590 "
	<i>Beneficencia</i>	
1.º	Atenciones generales.....	86.371 60
2.º	Hospitales.....	107.461 93
3.º	Casas de Misericordia.....	20.992 "
4.º	Casas de Expósitos.....	471.817 60
5.º	Casas de Maternidad.....	11.450 38
		698.063 77

Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas desde 1.º de julio de 1924 a 30 de junio de 1925
		Pesetas Cts.
	CAPÍTULO VIII	
	<i>Imprevistos</i>	
Único	Imprevistos.....	9.208 58
	CAPÍTULO XII	9.208 58
	<i>Otros gastos</i>	
1.º	Otros gastos.....	48.168 98
	CAPÍTULO XIII	48.168 98
	<i>Resultas</i>	
Único	Para pago de las obligaciones que quedaron sin satisfacer dentro de los créditos aprobados en el presupuesto anterior, cerrado en 30 de junio de 1924.....	104.988 83
	CAPÍTULO XIV	104.988 83
	<i>Movimiento de fondos</i>	
Único	Movimiento de fondos o suplementos.....	25.000 .
	CAPÍTULO XV	25.000 .
	<i>Devoluciones</i>	
Único	Reintegro o devolución de ingresos indebidamente realizados.....	100 .
		100 .

De forma, que importando el CARGO un millón ochocientos diez y nueve mil doscientas veintinueve pesetas cincuenta y ocho céntimos, y la DATA un millón ciento veinte mil ochocientos cuarenta y una pesetas cincuenta y cuatro céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan a las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta la cantidad de doscientas noventa y ocho mil trescientas ochenta y ocho pesetas cuatro céntimos.

León, 7 de septiembre de 1925.—El Depositario, *Aniceto Valcarlos*.
Examinada la precedente cuenta; así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de contabilidad que están a mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1924 a 1925, a que la misma corresponde.—El Interventor, *R. Bárcena*.—V.º B.º: El Presidente Ordenador de Pagos, *Félix Argüello*.

COMISIÓN PROVINCIAL

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de septiembre de 1925

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

	Pts. Cts.
Ración de pan de 65 decagramos.....	0 49
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	9 00
Ración de centeno de 4 kilogramos.....	2 00
Ración de maíz de 4 kilogramos.....	1 85
Ración de hierba de 12 kilogramos.....	1 60
Ración de paja de 6 kilogramos.....	0 55
Litro de petróleo.....	1 35
Quintal métrico de carbón.....	10 85
Quintal métrico de leña.....	3 55
Litro de vino.....	0 50

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones y en cumplimiento de lo dis-

puesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de septiembre de 1848, la de 22 de marzo de 1880 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 26 de septiembre de 1925.—El Presidente, *Félix Argüello*.—El Secretario, *Antonio del Pozo*.

MINAS

DON EUGENIO LABARTA Y LABARTA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Luis de Elorduy, vecino de Munguía, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de septiembre, a las doce y cinco, una solicitud de registro pidiendo 11 pertenencias para la mina de hulla llamada *Segunda Petronilla*, sita en el paraje «La Fontanilla», término de Lumaja, Ayuntamiento de Villablino. Hace la designación de las citadas 11 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 25 de la mina *Petronilla*, número 4.398, y desde él se medirán 800 metros al E., 15º 53' N., colocando la 1.ª estaca; de ésta 400 al N., 15º 53' O., la 2.ª; de ésta 100 al O., 15º 23' S., la 3.ª; de ésta 800 al S., 15º 53' E., la 4.ª; de ésta 700 al O., 15º 53' S., la 5.ª; y de ésta 100 al S., 15º 53' E., se llegará al punto

de partida, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 23 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.225. León, 24 de septiembre de 1925. E. Labarta.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CIRCULAR

Impuesto del 1,20 por 100 de pagos, 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de propios.

Se recuerda a los Ayuntamientos de la provincia la obligación que tienen de remitir a esta Administración durante el corriente mes de octubre, las certificaciones por los conceptos arriba expresados, correspondientes al primer trimestre del ejercicio económico de 1925 a 1926, una por cada concepto, debidamente reintegradas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 17 del Reglamento de 10 de agosto de 1895; advirtiéndoles que, si no se recibieran los indicados servicios en dicho plazo, se les impondrá, previa comunicación, las responsabilidades que señala el caso 21 del art. 6.º del vigente Reglamento orgánico y el último párrafo del art. 29 del de el impuesto.

Al mismo tiempo se hace saber a los Ayuntamientos que a continuación se citan, que si en el plazo de tercero día no remiten las certificaciones por las que se hallan en descubierto, esta Administración procederá a la imposición de la multa de 17,50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Cuarto trimestre de 1924 a 1925

Aldadose
Almunia
Cacabelos
Caudín
Castriño de Cabrera
Grajal de Campos
Gusendo de los Oteros
Laguna de Negrillos
Magza
Paradaseca
Puente Domingo Flórez
Ropernelos del Páramo
Sancedo
Santa Colomba de Curueñu
Santa Marina del Rey
Valdefresno
Vega de Valcarlos
Valdevimbre
Vegacervera
Villaco
Villafér
Villagatón
Villanarón
Villanizar
Villamol
León, 2 de octubre de 1925.—El

Administrador de Rentas públicas, *Ladislao Montes*.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo

Según me participa el vecino de esta villa D. Leandro Tagarro del Egido, el día 30 de septiembre próximo pasado, se ausentó de su domicilio su hijo Marcelino Tagarro de Paz, de 17 años de edad, sin que se sepa actualmente su paradero.

Señas del mismo: estatura regular, pelo castaño con calvicie, barba poca, ojos castaños, viste pantalón de pana roja, en estado regular, chaqueta de dril rojo, boina y alpargata blanca.

Enego a todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan a su busca y caso de ser habido lo reintegren a la casa paterna.

Santa María del Páramo, a 2 de octubre de 1925.—El Alcalde, *Elijo Casado*.

Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes

Según me comunica el vecino de esta D. Ruperto Gigante, el día 22 del actual desapareció de su casa un pollino de las señas siguientes: edad tres años, pelo negro, alzada 1,05 metros próximamente; señas particulares, ninguna.

Lo que se hace público para que la persona que sepa del paradero del animal lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía, para que el dueño lo recoja, pagando los gastos originados.

Toral de los Guzmanes, a 26 de septiembre de 1925.—El Alcalde, *Manuel García*.

Don Fausto Martínez Ames, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Laguna Dalga.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el art. 489 del Estatuto Municipal vigente, el Ayuntamiento pleno en sesión del día 6 del actual, acordó proceder a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

D. José Merino Rodríguez, mayor contribuyente por rústica.

D. Victor del Egido Chamorro, por urbana.

D. Valentín Diéguez Cabero, por industrial.

D. Mariano Montiel S. Martín, por rústica, fuera del término municipal.

D. Honorino Sarmiento Paz, representante del Sindicato Agrícola.

Parte personal

Parroquia de Laguna Dalga

D. Miguel Cordero González, Páramo.

D. Domingo Franco Paz, mayor contribuyente por rústica.

D. Tomás Carballo Martínez, por urbana.

D. Eloy Blanco Cabero, por industrial.

Parroquia de San Pedro de las Dueñas

D. Juan González González, Páramo.

D. Andrés Trapote Nuevo, mayor contribuyente por rústica.
D. Miguel Amez Amez, por urbana.

D. David Ferrero Casón, por industrial.
Párroquia de Soguilo
D. Juan González González, Párrroco.

D. Isidro Fernández Casas, mayor contribuyente por rústica.
D. Gregorio Barragán Quirós, por urbana.
D. Agustín Miguélez Santa María, por industrial.

Párroquia de Santa Cristina
D. Pío Rebollo Andrés, mayor contribuyente por rústica.
D. Isidoro Fernández Barrera, por urbana.

Lo que se hace público para general conocimiento y admitir las reclamaciones que se presenten las que deberán formularse dentro del plazo de siete días, según dispone el citado artículo 489 del Estatuto Municipal.
Laguna Dalga, a 23 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Fausto Martínez.

Aldaldia constitucional de Valverde Enrique

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio económico de 1924 a 1925, se hallarán expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a partir del 1.º de octubre próximo, durante cuyo plazo, y coho días más, se oirán cuantas reclamaciones se presenten.
Valverde Enrique 27 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Eutiquio Luengos.

Aldaldia constitucional de Laguna de Negrillos

Según me participa el vecino de esta villa, D. Joaquín Marcialgo Blanco, se halla depositado en su casa un pollino de dos a tres años, pelo negro, de alzada cinco cuartas, próximamente, entero, que apareció extraviado el 23 del corriente. El que se considere su dueño, se presentará a recogerlo previa comprobación de pertenecerle y abonando los gastos ocasionados.
Laguna de Negrillos 27 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Matías Martínez.

Aldaldia constitucional de La Pola de Gordón

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Liombra, en oficio fecha 24 del corriente mes, me dice: «Sobre las trece horas del día de ayer, se presentó en la Casa Cuartel el vecino de esta localidad Leopoldo Martínez Morán, manifestando haber hallado en una finca de su propiedad, sita en Vegahonda, dos novillas de las señas siguientes: Como de dos años, aproximadamente, pelo rojo claro y cornamenta un poco baja la una, y la otra, pelo rojo algo vivo y cornamenta alta y abierta, ambas sin hierro ni marca alguna, cuyos animales se encuentran en poder de dicho Martínez a disposición de quien acredite ser su dueño,

previo pago de los gastos de alimentación, así como el de los daños causados en la referida finca.»

Lo que se publica en el Boletín Oficial para general conocimiento.
La Pola de Gordón 27 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Manuel Abastas.

Aldaldia constitucional de Valdeleja

Confeccionado el repartimiento general por utilidades para cubrir las atenciones del presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el actual ejercicio de 1925-26, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días y tres más, para que durante dicho plazo puedan hacer las reclamaciones que sean justas; pues pasado el referido plazo, no serán admitidas.
Valdeleja 24 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Valentín González.

Aldaldia constitucional de Valdevinbre

Según me participa el vecino de Fontecha, Bernardo Alonso Fierro, desapareció de su casa un hijo Andrés Alonso García, de 17 años de edad, mide 1,600 metros, es blanco, tiene el pelo negro, y su cara es redonda, viste traje de pana color plomo, gorrilla blanca con listras verdes y calza alpargata negra.

Se ruega a las autoridades y Guardia civil, que, caso de ser hallado, sea comunicado a esta Aldaldia para serle entregado a su padre.

Valdevinbre 26 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Aquilino Ordás.

JUZGADOS

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de don Luis Ariño Parés, representado por el Procurador D. Fernando Tejerina, contra D. Manuel Arriola, sobre pago de catorce mil novecientas sesenta y cuatro pesetas, intereses y costas, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días y sin salir previamente la falta de título y por el precio en que ha sido tasada la siguiente finca, formada por la agrupación de dos de las embargadas en dichos autos al Sr. Arriola.

Una parcela de terreno, en término de esta ciudad, al sitio de la Vega, de veinticinco áreas y noventa y dos centiáreas, que linda al Norte, herederos de Chacón; Este, camino lateral de la vía férrea; Sur, D.ª Josefa López, y Oeste, camino; tasada en cuatro mil ochenta y seis pesetas con treinta y dos céntimos.

El remate se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado el día diez de noviembre próximo, y hora de las once, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las

dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a veintinueve de septiembre de mil novecientos veinticinco.—Dionisio Hurtado.—El Secretario, P. H.: Pedro Blanco.

Don Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la dictada en el juicio declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Augusto Martínez, a nombre de don Raimundo Guerrero Mera, vecino de Cacabelos, contra D. Nicolás Gancedo Martínez, su convecino sobre pago de dos mil novecientas cuarenta y cinco pesetas, ratificando el embargo preventivo practicado en diez y siete de abril último, se saca a pública y primera subasta por término de veinte días, el inmueble embargado al Gancedo, la que tendrá lugar el día siete de noviembre próximo, a hora de las once, en la sala de audiencias de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que no se han suplido los títulos de propiedad del mismo; que para tomar parte en ella será necesaria la consignación por los licitadores del diez por ciento de la tasación, siendo la finca que se subasta la siguiente:

Una casa, sita en el casco de la villa de Cacabelos, en la carretera general de Madrid a La Coruña, sin número, cubierta de losa, de piso alto y bajo, la cual ocupa una superficie de noventa metros cuadrados, y linda por el frente con la expresada carretera general, derecha, entrando con más casa de David Gancedo, izquierda, casa de doña Pilar Gancedo, y espalda, casa de D. César Gancedo, y callejo servidumbre de la misma casa; tasada en once mil doscientas pesetas;

Dado en Villafranca del Bierzo, a veintiocho de septiembre de mil novecientos veinticinco.—Rodrigo Valdés.—El Secretario, Gonzalo Magdalena.

Don Manuel González Alegre y Ledesma, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario con el núm. 37, del presente año, sobre muerte de Feliciano Sánchez, sin segundo apellido, de 15 años, natural de León, hijo de Silvestre y de Magdalena, que se hallaba aislado en el Hospital provincial de esta capital, y pereció ahogado el día 15 del actual, en un abrevón en el sitio Alarcos de este término, e ignorándose el paradero de los padres del interfecto, se les llama por medio del presente para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de hacerles el ofrecimiento de acciones que previene el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Ciudad Real, a 24 de septiembre de 1925.—Manuel González.—P. S. M.: Vicente F.

Don Pascual Cabezas Fernández, Juez municipal de Villagatón, provincia de León.

Hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia su provisión en propiedad a concurso de traslado por término de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de diciembre del mismo año. Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Astorga, en este término. Y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de León, expido el presente en Villagatón, a 25 de septiembre de 1925.—Pascual Cabezas.

Don Pascual Cabezas Fernández, Juez municipal de Villagatón, provincia de León.

Hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia su provisión en propiedad a concurso libre por haberse declarado desierto el de traslado por término de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de diciembre del mismo año. Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Astorga, en dicho término. Y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de León, expido el presente en Villagatón, a 26 de septiembre de 1925.—Pascual Cabezas.

Requisitoria

Alvarez Neira (Angel), hijo de Juan y de Rosa, natural La Bañeza (León), de estado casado, profesión fogonero, de 45 años, cuerpo regular, ojos, cejas y pelo castaños oscuros, frente, nariz y boca regulares, color moreno, barba poblada, domiciliado últimamente en el vapor «Mar Blanco», procesado por deserción mercante, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona y de la causa núm. 313, de 1922, D. Mariano Moneu y Coresuela, Teniente Auditor de segunda clase; bajopercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Barcelona, 29 de septiembre de 1925.—El Juez instructor, Mariano Moneu.—El Secretario, Antonio García.

Sociedad Anónima «Herrerías de La Magdalena y Carrocera»

Para renovar la parte del Consejo de Administración que determinan los Estatutos sociales, se convoca a junta general extraordinaria de accionistas para el día veinticuatro del actual y hora de las diez de la mañana, en las oficinas de la Sociedad en La Magdalena.

Carrocera, a 4 de octubre de 1925. El Presidente, Urbano Formisolex.